



3. OTROS TEXTOS NORMATIVOS.

MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. [11L/3100-0003]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, de conformidad con los artículos 87.2 de la Constitución, y 33.1.e), 100, 128 y concordantes y 193 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite, declarar la tramitación por el procedimiento de urgencia y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria la Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, número 11L/3100-0003, presentada por el Grupo Parlamentario Popular así como su remisión al Gobierno a los efectos del artículo 129.2 de dicho Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento.

Santander, 14 de junio de 2024

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta

«PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015 DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BASICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

El artículo 87.2 de la Constitución Española de 1978 establece que "Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa".

Conforme a esa previsión, el artículo 193 del Reglamento del Parlamento de Cantabria de 11 de junio de 2012, establece que "Las iniciativas previstas en el artículo 87.2 de la Constitución se tramitarán y aprobarán de conformidad con las normas que regulan el procedimiento legislativo común, sin otra especialidad que la aprobación, en votación final del Pleno de la Cámara, por mayoría absoluta".

De acuerdo con este procedimiento y con el objeto de modificar de una manera muy concreta El Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Parlamento de Cantabria plantea ante el Congreso de los Diputados, la siguiente Proposición de Ley,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece una clasificación profesional del personal funcionario de carrera que no responde a las realidades académicas y profesionales con la implantación del denominada proceso Bolonia dentro del Espacio Europeo de Educación Superior que homogeniza todas las titulaciones universitarias al denominado Grado Universitario aunque se mantiene una diferencia en cuanto a la profesión sanitaria de medicina.

Si bien es cierto que es necesario homogeneizar las clasificaciones en un grupo A de todas aquellas profesiones para las que se requiere una titulación superior en las mismas condiciones (duración del plan de estudios, créditos ECTS...), por la misma razón debe tenerse en consideración la diferencia de la titulación universitaria de medicina.

La titulación universitaria de medicina, a pesar de titularse Grado en Medicina, tiene una duración de 6 años frente a los 4 del resto de titulaciones de grado y responde a una carga de 360 grados ECTS frente a los 240 del resto de titulaciones.

Por otro lado, el Grado en Medicina se enmarca dentro del nivel 3 MECES (Marco Español, para la Cualificación para la Educación Superior) mientras el resto de titulaciones de grado se enmarcan en el nivel 2.

Es importante destacar que, además de una mayor duración derivada de una mayor carga lectiva que genera una mayor especialización en la materia, para ejercer la medicina dentro del Sistema Nacional de Salud se requiere la



superación de la prueba MIR, que generalmente es de 1 año así como la superación de 4 o 5 años ejerciendo como médico interno residente en función de la especialidad.

En consecuencia, entendiéndose justificado un cambio en la clasificación profesional de la enfermería o fisioterapia que deben incluirse en el mismo grupo A que el resto de titulaciones de grado de misma duración y carga lectiva, resulta necesario corresponder a la mayor duración y carga de la profesión médica con una clasificación superior.

En virtud de lo señalado, y al objeto de conseguir los fines que han quedado expuestos, SE PROPONE,

Artículo único. Modificación del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se modifica el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 76. Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera.

Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A. Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado o equivalente. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta. La clasificación de los cuerpos y escalas estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

En el supuesto de titulaciones universitarias de Grado o equivalente con una duración de 6 años (360 créditos ECTS) se reconoce como plus dentro del grupo A[...].»